

Ejecutiva, se establezcan por la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, de obligado cumplimiento para la Diputación Provincial.

Dicha Comisión estará constituida por personal adscrito a la Consejería de Economía y Hacienda y por responsables técnicos de la recaudación de la Diputación Provincial, sin perjuicio de la asistencia del Delegado Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda y Diputado responsable del Área de Recaudación, cuando la problemática a tratar así lo aconseje.

La Comisión deberá reunirse con la periodicidad que estime conveniente la Consejería de Economía y Hacienda, levantando acta donde se recogerán de forma sucinta los temas debatidos y acuerdos adoptados, así como el cumplimiento por ambas partes.

NOVENA.- Inspecciones.

De conformidad con lo establecido en el punto g) de la Base TERCERA, la Consejería de Economía y Hacienda podrá acordar la inspección de la gestión recaudatoria efectuada por la Diputación Provincial en relación a los derechos económicos de la Comunidad Autónoma. Dicha función será ejercida por personal autorizado por la propia Consejería al que se le deberá prestar colaboración y cuanta información requiera.

De cada inspección efectuada se levantará la correspondiente acta que deberá, en cualquier caso, ser firmada por la Diputación Provincial.

DECIMA.- Organismo recaudador único.

A los efectos de este Convenio, la Diputación Provincial se considerará único Recaudador, independiente de su organigrama interno y posibles concesiones, por lo que la Comunidad Autónoma solo se relacionará con la correspondiente Corporación.

DECIMO PRIMERA.- Vigencia.-

El presente Convenio regirá desde el 1 de enero de 1.991 hasta el 31 de diciembre de 1.992.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 11 de diciembre de 1990, de la Dirección General de Pesca, por la que se establece una veda local para la captura de Moluscos en la provincia marítima de Málaga.

En uso de las facultades concedidas a esta Dirección General por el artículo 3 de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 12 de noviembre de 1984 (BOJA núm. 109 de 28 de noviembre) sobre tallos mínimos y épocas de veda para moluscos; en base a lo establecido en la norma quinta de la Resolución de 13 de septiembre de 1990, de esta Dirección General, por la que se establecen las normas de regulación de la actividad marisquera en el litoral de la provincia marítima de Málaga, previo los asesoramiento oportunos y a petición de la Cofradía de Pescadores de Málaga he tenido a bien a disponer:

Artículo Unico: Se establece una veda total para todas las especies de moluscos desde el puerto de La Caleta de Vélez hasta el límite de la provincia de Granada, durante el período comprendido desde la publicación de la presente Resolución hasta el 28 de febrero de 1991.

Sevilla, 11 de diciembre de 1990.- El Director General, Fernando González Vila.

RESOLUCION de 14 de enero de 1991, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se da por finalizado el período hábil para la caza de Aves Acuáticas en los términos municipales de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), Almonte e Hinojos (Huelva) y Aznalcázar, Puebla del Río y Villamanrique de la Condesa (Sevilla) (Res. R-1/91).

Tomando en consideración la persistencia de las anormales condiciones climatológicas que se vienen produciendo en la zona occidental de la Comunidad Autónoma Andaluza, con una notable escasez de precipitaciones, y con el fin de evitar las incidencias negativas que puedan producirse sobre las distintas poblaciones de aves acuáticas, en las zonas circundantes del Parque Nacional de Doñana, al mantenerse la comarca con un notable déficit hídrico y un escaso encharcamiento de la zona de los marismas, previas las oportunas consultas con la Agencia de Medio Ambiente, Estación Bialógica de Doñana y Dirección del Parque Nacional, al amparo de la preceptuado en la Disposición Adicional de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 19 de junio de 1990, que faculta a este Instituto para adoptar las medidas de protección que se estimen necesarias, esta Presidencia.

HA RESUELTO:

1. Suspender el período hábil para la caza de aves acuáticas en los términos municipales de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), Almonte e Hinojos (Huelva) y Aznalcázar, Puebla del Río y Villamanrique de la Condesa (Sevilla).

2. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de enero de 1991.- El Presidente, Jaon Corominas Masip.

CONSEJERIA DE TRABAJO

ORDEN de 15 de enero de 1991, por la que se garantiza el funcionamiento del Servicio Público que presta el personal no Sanitario de las Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud, en la provincia de Cádiz, mediante el establecimiento de Servicios Mínimos.

Convocada huelga por el Sindicato Provincial de Trabajadores de la Salud de CC.OO. de Cádiz, afectando al personal no Sanitario de las Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud (S.A.S.) en la provincia de Cádiz, desde las 00,00 horas a las 24,00 horas del día 21 de enero de 1991, dado el carácter de Servicio Público esencial para la comunidad prestado por este colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De la anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adaptación de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otra, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos, sobre los que repercute, con san la defensa de la salud y de la vida, supremo bien protegible.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1. La situación de huelga que afectará a todo el personal laboral no Sanitario (Personal no Sanitario contratados interinos y eventuales pertenecientes a las Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud (S.A.S.) de la provincia de Cádiz, a partir de las 00,00 horas hasta las 24,00 horas del día 21 de enero de 1991, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Salud de Cádiz, se determinarán, oídas las partes afectadas, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderá respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de enero de 1991

JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTINEZ
Consejero de Salud

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo de Cádiz
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Cádiz.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 19 de diciembre de 1990, por la que se regula el funcionamiento de los Centros de Profesores de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La reciente aprobación de la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo va a poner en marcha una serie de transformaciones en la estructura educativa entre las que cabe destacar el establecimiento de un nuevo diseño curricular que propone la renovación profunda de la práctica docente. Ello, además de los planes y programas ya en funcionamiento en esta Consejería, conlleva la necesidad de impulsar el conjunto de actuaciones que posibiliten la actualización científica y tecnológica así como una mayor profundización en los conocimientos y prácticas educativas del profesorado. Las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia y los Centros de Profesores serán los cauces a través de los cuales se canalizarán las diversas ofertas de formación para el profesorado de esta Consejería.

En virtud de ello y para regular el funcionamiento de los Centros de Profesores en el presente curso escolar esta Consejería de Educación y Ciencia establece lo siguiente:

PRIMERO.- Comisión Provincial:

Con objeto de articular los distintos programas que confluyen en la formación del profesorado, y de hacer un plan de coordinación y seguimiento de los mismos en cada una de las Delegaciones Provinciales, se constituirá una Comisión Técnica Provincial de Renovación Pedagógica que estará compuesta, al menos, por los siguientes miembros:

- El Delegado Provincial o persona en quien delegue.
- El Jefe del Servicio de Ordenación Educativa.
- Un/a Profesor/a de Universidad.
- El/a Coordinador/a Provincial de Formación Permanente del Profesorado.
- Un/a Inspector/a con funciones de asesoramiento.
- El/a Coordinador/a Provincial de la Reforma.
- Los Coordinadores de los Centros de Profesores de la provincia.

A dicha Comisión podrán asistir para lo relativo a sus temas específicos, los Coordinadores Provinciales de los distintos Programas que lleven a cabo actividades de formación. También podrán asistir expertos cuando el asunto a tratar lo requiera.

Los miembros de esta Comisión comprendidos en los apartados d), e) y f) serán designados por el Delegado Provincial de Educación y Ciencia. El miembro comprendido en el apartado c) será designado por la Dirección General de Universidades de la Consejería de Educación y Ciencia.

La Presidencia de esta Comisión corresponderá al Delegado Provincial.

Las funciones de dicha Comisión Técnica serán:

- Establecer y llevar a cabo un Plan Provincial de organización, coordinación, difusión y seguimiento de los distintos programas de formación de profesorado de esta Consejería de Educación y Ciencia.
- Coordinar las actividades provinciales de formación que impliquen a varios o a todos los Centros de Profesores ubicados en la provincia.
- Coordinar los recursos, tanto personales como materiales existentes para atender las actividades de formación y seguimiento que se establezcan desde el Plan Provincial.
- Coordinar la participación de la Universidad en la formación permanente.
- Elaborar una Memoria Final, donde se recogerán:
 - Todas las actividades realizadas durante el curso.
 - Todas aquellas propuestas que estimen necesarias para la mejor consecución de los objetivos propuestos en el ámbito de la Formación del Profesorado.
 - Valoración de las actividades realizadas.

SEGUNDO.

2.1.- Las Delegaciones Provinciales a propuesta de la Comisión Técnica Provincial de Renovación Pedagógica, elaborarán un Plan Provincial que recoja la organización, coordinación y difusión de todas las actividades que se planteen como comunes en la provincia, así como las medidas que se adoptarán para realizar el seguimiento de la formación de acuerdo con las instrucciones específicas que se establezcan.

2.2.-El Plan recogerá, al menos, la organización de las siguientes actividades:

- Programa de formación para la introducción de los diseños curriculares de la Reforma, de acuerdo con el Anexo de la presente Orden.
- Programa de formación de Equipos directivos: deberán especificarse las actividades previstas para el presente curso de acuerdo con lo establecido en la Orden de 25 de Abril de 1.990 (BOJA de 29 de Mayo).
- Programa de cursos de actualización en Francés e Inglés para profesores de E.G.B., de acuerdo con lo establecido en la Orden de 3 de Mayo de 1.990 (BOJA de 29 de Mayo).
- Programa de cursos de formación tecnológica del profesorado de acuerdo con la Circular de 15 de Mayo de 1.990 para el desarrollo de actividades de formación del profesorado de las áreas tecnológicas de Formación Profesional y Educación Secundaria.
- Programa de cursos de formación para profesores de Conservatorios y Escuelas de Artes y Oficios de acuerdo con la Circular de 15 de Mayo de 1.990 para el desarrollo de actividades de formación del profesorado de Enseñanzas Artísticas, Conservatorios de Música, Escuelas de Danza y Arte Dramático y Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.
- Organización de la actuación de los Asesores de área, o nivel adscritos a los Centros de Profesores de la provincia para atender el ámbito de la misma.
- Cursos de especialización, de acuerdo con las convocatorias que se realicen al respecto.
- Formación del profesorado implicado en experiencias autorizadas en los distintos programas puestos en marcha por la Consejería de Educación y Ciencia: Reforma, Cultura Andaluza, Educación Especial, Educación Compensatoria, Adultos, Orientación Escolar, Gabinetes Pedagógicos de Bellas Artes, Educación para la Salud, Educación del Consumidor y Usuario, Educación Ambiental, Coordinación e igualdad de oportunidades, etc..., y, de acuerdo en su caso con las instrucciones específicas que existan al efecto.
- Seguimiento y evaluación de la formación de acuerdo con las instrucciones que se establezcan al respecto.
- Otras actividades que se consideren comunes a nivel provincial.